

RocaJunyent

Informa

Departamento Derecho Laboral

24 de marzo de 2022



Novedades legislativas: Análisis de las medidas relativas al Mecanismo RED contenidas en el RD-L 4/2022

En fecha 16 de marzo de 2022 se ha publicado en el BOE núm. 64 un Real Decreto que entrará en vigor el 17 de marzo de 2022 y, en defecto del pertinente desarrollo reglamentario, se avanzan algunas cuestiones relativas al Mecanismo Red:

1. Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía (RD-L 4/2022).

El objeto del RD no es otro que recoger un conjunto de **medidas urgentes de apoyo al sector agrario**, a fin de paliar las consecuencias que está sufriendo dicho sector como consecuencia de las condiciones climáticas de sequía, unido al fuerte incremento de precio de los insumos derivado de la crisis de suministros que padece actualmente la economía mundial debido a la situación en Ucrania, que a su vez amenaza al sector de producción de alimentos. Así mismo, el citado RD incorpora medidas en materia tributaria y de Seguridad Social.

Entre las medidas incorporadas en materia de Seguridad Social, destacamos:

- *La constitución del fondo RED: Establecimiento de las normas transitorias para su financiación.*

- *El procedimiento aplicable al Mecanismo RED: Solicitud de medidas de reducción de jornada y suspensión de Contratos de Trabajo.*

1. La constitución del fondo RED.

Constitución del Fondo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, según los términos previstos en el apartado 6 del artículo 47 bis del ET.

Algunas características clave:

- Sin personalidad jurídica, adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- Atenderá las necesidades de financiación del Mecanismo RED en materia de prestaciones y exenciones a las empresas del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, incluidos los costes asociados a la formación.
- Los recursos de este Fondo estarán constituidos por excedentes de ingresos que financian las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo y asistencial, las aportaciones que se consignen en los presupuestos generales del Estado, las aportaciones procedentes de los instrumentos de financiación de la Unión Europea orientados al cumplimiento del objeto y fines del Fondo, y los rendimientos de cualquier naturaleza que genere el Fondo.
- Transitoriamente, en tanto el Fondo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo no esté dotado en cuantía suficiente para atender a sus necesidades financieras, los gastos y menores ingresos que se detallan a continuación se atenderán con cargo a los recursos financieros de las entidades competentes en la ejecución del Mecanismo RED

2. El procedimiento aplicable al Mecanismo RED

El Mecanismo RED es un instrumento de flexibilidad y estabilidad del empleo que permitirá a las empresas la solicitud de medidas temporales de reducción de jornada y suspensión de contratos de trabajo, tal y como ya avanzamos en entradas [anteriores](#). Algunas consideraciones previas al respecto, contenidas en la Disposición Transitoria Segunda del [RD-L 4/2022](#):

- La empresa deberá escoger entre una de las dos medidas temporales:
 - o No será posible combinar medidas de reducción de jornada y suspensión del contrato de trabajo en un mismo trabajador.
 - o Sí será posible la afectación, desafectación o la variación en el porcentaje de reducción de jornada, que se produzcan ante la alteración de las circunstancias alegadas como causa justificativa de las medidas.
- Comunicación fehaciente a la RLT, o en su defecto a las personas trabajadoras, de su intención de iniciar la tramitación del Mecanismo RED, a efectos de la conformación de la comisión representativa de aquellas conforme a lo previsto en el artículo 41.4 del ET.

El Mecanismo RED encuentra provisionalmente su desarrollo en el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada (RD 1483/2012), en tanto en cuanto no supongan una contradicción con el propio art. 47 bis del ET. En este sentido, no resultarán aplicables:

- Las disposiciones relativas a la iniciación del procedimiento establecidas en el art. 17 RD 1483/2012).
- La documentación justificativa a adjuntar a la comunicación de la apertura del periodo de consultas para acreditar la concurrencia de la causa (art. 18 del RD 1483/2012).
- La comunicación a la Autoridad Laboral en los términos previstos en el art. 19 del RD 1483/2012.
- El informe de la ITSS establecido en el art. 22 del RD 1483/2012).
- Los porcentajes de reducción de jornada previstos en el art. 16.2 del RD 1483/2012).

Mientras no se desarrolle de manera específica el contenido de dicho precepto, en el presente RD-L 4/2022 se introducen algunas consideraciones respecto al procedimiento aplicable:

-  **Documentación que debe acompañar a la comunicación de inicio del periodo de consultas una vez comunicada por la empleadora la intención de iniciar la tramitación del Mecanismo RED y constituida la comisión representativa:**
(Disposición transitoria segunda)

Constituida la comisión representativa de las personas trabajadoras o transcurrido el plazo para ello, la empresa remitirá la comunicación de inicio del periodo de consultas, que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de que la situación temporal, cíclica o sectorial, descrita en el correspondiente acuerdo de activación del Mecanismo RED concurre en la empresa.
- Período dentro del cual se va a llevar a cabo la aplicación de las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos de trabajo.
- Identificación de las personas trabajadoras incluidas en el procedimiento y que van a resultar afectadas por las medidas de regulación temporal de empleo.
- Tipo de medida a aplicar respecto de cada una de las personas trabajadoras y el porcentaje máximo de reducción de jornada o el número máximo de días de suspensión de contrato a aplicar.

- En el caso de la modalidad sectorial, además, esta comunicación deberá ir acompañada de un plan de recualificación de las personas afectadas.

 Solicitud a la Autoridad Laboral: *(Disposición transitoria segunda)*

La solicitud para aplicar medidas de reducción de contrato o suspensión de jornada en el ámbito del Mecanismo RED activado será presentada por la empresa ante la autoridad laboral competente de forma simultánea a la comunicación de apertura del periodo de consultas, debiendo incorporar:

- Copia de la comunicación por la empleadora de la intención de iniciar la tramitación del Mecanismo RED a fin de que se constituya la comisión representativa.
- Copia de la comunicación del inicio del periodo de consultas junto a la documentación entregada a la comisión representativa referenciada en el apartado precedente.
- Identificación de las personas que integrarán la comisión negociadora y la comisión representativa de las personas trabajadoras o, en su caso, indicación de la falta de constitución de esta última en los plazos legales.

 Comunicación final de la empresa a la autoridad laboral: *(Disposición transitoria segunda)*

La comunicación final de la empresa a la autoridad laboral, ya haya finalizado con o sin acuerdo el periodo de consultas deberá incorporar, como mínimo, los contenidos siguientes:

- Personas, grupos profesionales, puestos y niveles salariales afectados, determinando en cada caso si la medida es de reducción de jornada diaria, semanal, mensual o anual o de suspensión de contrato.
- Fecha de efectos del Mecanismo RED, que podrá ser anterior a la de la comunicación final a la autoridad laboral, pero en ningún caso previa a la fecha de activación de aquél.
- Período dentro del cual se va a llevar a cabo la aplicación de las medidas de reducción de jornada o suspensión del contrato, dentro del límite establecido por el acuerdo de activación.
- Porcentaje máximo de reducción de jornada diaria, semanal o mensual acordado para cada una de las personas, grupos profesionales, puestos o niveles salariales afectados, así como del número máximo de días de suspensión de contratos a aplicar en cada caso.

- En el supuesto de la modalidad sectorial del Mecanismo RED, se acompañará un plan de recualificación definitivo. El plan de recualificación podrá incorporar entre sus contenidos las acciones formativas a las que se refiere la disposición adicional vigesimoquinta del ET.

 Acceso a la prestación social: (disposición transitoria tercera)

Hasta que se produzca el desarrollo reglamentario pertinente, el acceso a la protección social se producirá en los términos de la disposición adicional cuadragésima primera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que resultará aplicable con las siguientes especialidades:

- La entidad gestora reconocerá las prestaciones con efectos del primer día en que pudieran ser aplicables las medidas, o con efectos de la fecha de presentación de la solicitud, en caso de haber sido esta presentada fuera del plazo.
- A efectos del pago de las prestaciones la empresa deberá remitir a la entidad gestora, en todo caso, una comunicación a mes vencido, indicando la información sobre los periodos de actividad e inactividad de las personas trabajadoras del mes natural inmediato anterior.
- En el caso de los días trabajados en reducción de jornada, las horas trabajadas se convertirán en días completos equivalentes de actividad.